

MANIPULACION AL ELECTORADO

**ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL A LA PROTECCIÓN AL ELECTOR
EN COLOMBIA DESDE 1991**

JHONATAN BUITRAGO BÁEZ

FRANCISCO JAVIER TOBO GONZÁLEZ



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C.

2019

MANIPULACION AL ELECTORADO

**ALCANCE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL A LA PROTECCIÓN AL
ELECTOR EN COLOMBIA DESDE 1991**

Jhonatan Buitrago Báez

Francisco Javier Tobo González

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Derecho Administrativo**

Paula Mazuera Ayala

Docente



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa académico Especialización en Derecho Administrativo

MANIPULACION AL ELECTORADO

Bogotá, D.C.

Tabla de contenido

Resumen	¡Error! Marcador no definido.
Abstract	¡Error! Marcador no definido.
Introducción	7
Planteamiento del Problema	9
Sistema Electoral Colombiano	13
Pregunta Problema	19
1. Objetivo	19
1.1 Objetivo General	19
1.2 Objetivos Específicos	20
2. Estructura del Documento por Capítulos Diferenciados	20
2.1 Marco Referencial	20
2.2. Marco Teórico	22
2.3. Marco Conceptual	22
2.4 Marco Jurídico	24
3. Aspectos Metodológico	27
Figura 1	28
Figura 2	29
Figura 3	30

MANIPULACION AL ELECTORADO

.....	31
Figura 4	31
Figura 5	32
Figura 6	32
Figura 7	33
3.1 Método	33
3.2 Fuentes de Recolección de la Información	33
4. Analisis y Discusión de Resultados	34
4.1 Capítulo I	34
Partidos políticos y democracia representativa:	34
4. 2 Segundo Objetivo Específico	46
Historia del sistema electoral colombiano	46
Función del Sistema Electoral	49
Protección constitucional y actuación jurisprudencial frente al Derecho Electoral	50
5. Conclusiones	52
Referencias	56
Actividad a desarrollar	58
PRESUPUESTO	58
TOTAL	60

MANIPULACION AL ELECTORADO

RESUMEN

Este proyecto trata de determinar la protección de la Democracia representativa, con base en la constitución, ley, jurisprudencia, doctrina, así como mecanismos políticos y sociales, que en el desarrollo del presente trabajo establecerá la relevancia y el papel de los partidos políticos en relación a la democracia; la organización electoral y el cumplimiento de sus funciones como autoridad electoral; consecuente, se explica la noción de agente electoral y su influencia en el voto libre del ciudadano colombiano. Como base de estudio de la presente investigación, se tomará el referente del ordenamiento jurídico, enfatizando el desarrollo jurisprudencial de las cortes de cierre colombianas, con preferencias los fallos y la unión jurisprudencial del Consejo de Estado, de igual forma la doctrina. El análisis que hace la presente investigación permite identificar el papel de todos los protagonistas en la democracia colombiana, respecto de la protección de la misma en el Estado Social y Democrático de Derecho como del soberano legítimo. Dicho esto, determina la influencia de los agentes electorales y las repercusiones sobre el pueblo colombiano.

Palabras claves: Democracia representativa, Partidos políticos, Administración, Estado Social y Democrático de Derecho, Voto, Elector.

MANIPULACION AL ELECTORADO

ABSTRACT

This project tries to determine the protection of representative democracy, based on the constitution, law, jurisprudence, doctrine, as well as the media and social rights, that in the future. to democracy; The electoral organization and the fulfillment of its functions as electoral authority; Consentente, the notion of electoral agent and its influence on the free vote of the Colombian citizen is explained. As a basis of study of the present investigation, the reference of the legal system will be taken, emphasizing the jurisprudential development of the Colombian courts, with the judgments and the jurisprudential union of the Council of State, in the same way the doctrine. The analysis of the present investigation allows to identify the role of all the protagonists in Colombian democracy, the respect of the protection of it in the Social and Democratic State of Law as the legitimate sovereign. That said, it determines the influence of the electoral agents and the repercussions on the Colombian people.

Keywords: Representative Democracy, Political Parties, Administration, Social and Democratic State of Law, Vote, Elector

MANIPULACION AL ELECTORADO

Introducción

El presente trabajo pretende conocer el desarrollo normativo y jurisprudencial que, a lo largo de los años, se ha establecido con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia del año 1991. Esto con el objeto de generar una protección a la democracia participativa que se ha visto afectada entre los diferentes agentes que hacen parte del desarrollo electoral en Colombia.

Las autoridades electorales y tribunales de cierre han sido de gran importancia en el convenio de proteger esta democracia participativa, aspecto fundamental para entender y valorar la democracia colombiana que se origina en la convivencia que han tenido las instituciones formales, y los altos grados de violencia política resumidos en la democracia incompleta por falta de una vigencia plena, que permita la posibilidad del ejercicio de los derechos para todos los ciudadanos. Lo anterior se resume en que, a partir de la lucha del poder político, Colombia ha tenido la condición de ser una democracia que acude a procesos electorales de manera regular y periódica, dando cumplimiento a uno de los estándares básicos de la democracia, y al mismo tiempo carecer en términos de calidad, credibilidad y legitimidad de las instituciones que fungen como garantes de los procesos electorales. (Londoño & Hoyos, 2014, pág. 18).

La presente situación se ve amplificada en el debate que se suscita en una recurrente contienda entre quienes resaltan las virtudes de la democracia en Colombia en contra de los que acentúan las debilidades de éstas. La forma para poder superar dicha situación estructural será, pues, realizar esfuerzos de reforma política para que Colombia genere un gran cambio que le permita garantizar los propósitos esperados a la entrada en

MANIPULACION AL ELECTORADO

vigencia de la Constitución Política de Colombia del año 1991, esto es, legitimar las instituciones democráticas que, sin desconocer la entrada en vigencia de la Constitución, no niega la conformación de nuevos desafíos que complejizan el desarrollo democrático estructural.

Las dificultades son de esperarse, y no serán ajenas a un país que se encuentra en dificultades y limitaciones en el grado de legitimidad de las instituciones políticas y electorales. Por ende, es necesario llegar a aproximaciones que permitan concluir al indagar sobre las diferentes conceptualizaciones democráticas electorales. Esto, con el fin de hallar una integridad electoral plena que explore y considere puntualmente lo necesario para una sociedad colombiana consistente. A su vez, la construcción del trabajo intentará conocer y, de alguna forma, explicar el alcance y los contenidos del concepto de una integridad electoral como primer paso. Lo anterior, con el fin de hallar la validez y la aplicabilidad en un caso colombiano, y el desarrollo del ejercicio de aplicación de unos estudios que entregó el *Electoral Integrity Project*, los cuales son pautas de estándares democráticos al nivel mundial (Londoño & Hoyos, 2014, pág. 26).

Para conseguir el propósito de la presente investigación, ésta estará dividida en cuatro partes. La primera será de contenido analítico y teórico que permita apoyar el presente trabajo como una contribución cierta y plena en cuanto múltiples libros y autores. La segunda buscará investigar sobre el tema de una integridad electoral en Colombia e indicar el fenómeno nacional que genera el inconveniente de una plenitud del uso de la democracia participativa de la mano de lo planteado por Londoño y Hoyos. La tercera indicará cómo el desarrollo normativo y jurisprudencial ha protegido la democracia

MANIPULACION AL ELECTORADO

participativa, osea, conocer si ha sido garantista y suficiente para proteger dicho derecho. La cuarta parte oscilará en el conocimiento del cómo en Colombia, en un amplio grupo de expertos, se han rastreado las elecciones nacionales; si el diseño normativo protege al ciudadano de posibles manipulaciones de los agentes electorales que alteran sistémicamente el derecho a la libre voluntad del ciudadano a escoger su preferencia política.

Planteamiento del Problema

La población colombiana está siendo afectada considerablemente en la representación democrática que materializan los partidos políticos con personería jurídica, mediante los cuales las personas concretan, a través del voto, la manifestación de voluntad. Allí escogen a sus líderes que velarán, legislarán y administrarán dentro del Estado Social de Derecho el cumplimiento y garantía de la función pública en búsqueda del bien común de la nación. Los fines esenciales del Estado contemplados en la parte dogmática de la Constitución Política de Colombia del año de 1991, no se están cumpliendo debido a que los partidos políticos han nublado su actuar, velando por intereses que no satisfacen las necesidades colectivas. Esta situación se evidencia en el empírico descontento común de los habitantes que, de manera sumisa, omiten la realidad fáctica de la soberanía popular, la cual legitima la existencia del Estado Social de Derecho.

En este orden de ideas, el planteamiento frente al problema y su historia innegable atada al Estado democrático hoy vigente, su evolución y contexto, ha presidido de forma continua la deliberación del entorno ciudadano, de su ser personal, de su vínculo razonable con la cultura y la sociedad misma, la que generará más allá de la sencilla y naciente

MANIPULACION AL ELECTORADO

relación que en pretérita se recordó como el Estado de Derecho. Aquellos pasos que vincularon más al ciudadano con la conciencia a su derecho de elección. De tal manera que, para garantizar la libre elección como pilar fundamental en la legitimación del poder y garantizar el principio de elegir y ser elegido (Colombia R. d., Constitución Política del año 1991, Artículo 40, 1991), el Estado está dotado de instrumentos jurídicos indispensables para reprimir todo acto que atente contra la libertad del sufragio y su pureza. Estos instrumentos jurídicos son los que hoy se conocen como “delitos contra el sufragio”, osea, el conjunto de disposiciones que establecen como punibles las conductas que atentan contra el ejercicio democrático en los procesos electorales, los cuales se encuentran consagrados en el Código Penal colombiano.

Desde el surgimiento de la Nación, se da la necesidad de un marco de normas que regulen aquella población que comparte una historia común, lenguaje, creencias, religión, costumbres, entre otros aspectos, en el marco de un territorio delimitado. Es así que se da el nacimiento del Estado en búsqueda de regular las conductas de las personas que hacen parte de ese colectivo social. En este orden de ideas, surge el derecho, en un primer punto consuetudinario (Costumbre) y posteriormente constituido por normas escritas, las cuales, como afirmaría Ulpiano, deben ceñirse en “Dar a cada cual lo suyo, no hacer daño a otro y vivir honestamente.” O como lo diría Maurice Duverger: “Si todos los hombres son libres e iguales, ninguno puede mandar a los demás, salvo que haya sido elegido por ellos para hacerlo”. (Duverger, 1951, pág. 6).

La igualdad es el pilar en el que se fundamentan los Estados modernos. Por consiguiente, se generan “... reglas para la organización y dirección de las cosas públicas.”

MANIPULACION AL ELECTORADO

(Rey, 2009, pág. 19). De esta forma, la democracia adquiere un papel menester como sistema de gobierno, en el cual los ciudadanos que lo integran manifiestan la decisión de designar a otros ciudadanos para que los representen en la toma de decisiones de los asuntos públicos mencionados. Se ha de entender que es una democracia representativa donde el voto toma un protagonismo como herramienta que hace factible la posibilidad de democracia.

A pesar de que en principio el sufragio era un privilegio más que un derecho, ya sea por razones económicas, de género, de raza, etc, se ha tenido claridad que “El sufragio y la elección son la base del modelo democrático, concurren en el procedimiento de designación de los gobernadores.” (Rey, 2009, pág. 19). A consecuencia del inconformismo de las personas por la situación de desigualdad, la restricción y limitación del sufragio por el cual el pueblo será representado mediante personas que expedirán leyes y dirigirán al Estado, las nuevas posturas de pensamiento en los siglos XVII y XVIII dan sustento a la revolución francesa, en donde se le da un enfoque nuevo a la democracia desde una noción pura dentro del marco de la igualdad:

La noción de democracia directa o pura, fue desarrollada e impulsada principalmente por Jean Jacques Rousseau quien, en 1762, publicó su obra el Contrato Social, texto que sirvió de soporte teórico de la Revolución Francesa y a la expansión del pensamiento democrático, sin embargo, ante la posibilidad práctica y ante lo inviable de que el pueblo fuese convocado para todos los asuntos que debían resolverse, surgió la idea post revolucionaria de Emmanuel Sieyes, que hizo viable la aplicación hacia futuro del principio democrático, a través de lo que hoy se conoce como democracia representativa. (Rey, 2009, pág. 20).

MANIPULACION AL ELECTORADO

Logra ser una preocupación por regular el sistematizar las buenas prácticas electorales desde una aproximación normativa. La tradición de muchas décadas ha llevado al derecho a crear establecimientos con estándares normativos que definan jurídicamente qué son las buenas o malas prácticas electorales (Londoño & Hoyos, 2014, pág. 22). Como importancia de la existencia de estos entes legales que en materia electoral radica en un sinfín de razones, sería posible que la primera se originara en un marco neto de derecho internacional donde, en su momento, se pactaron que los Estados de manera libre, autónoma y voluntaria crearan este desarrollo normativo que contuviera la validez y legitimidad de la reglamentación electoral. El dinamismo que ofrecen los tratados y normatividades del derecho internacional siempre están sujetos a la actualización constante, lo cual garantiza una aplicabilidad en un contexto cambiante. Esto se da a través de los desarrollos políticos y electorales de los países que se adhieren a esta normatividad. Así mismo, la contextualización de los principios básicos de los derechos humanos en tratados internacionales son imperantes en democracias desarrolladas y también a las que están en desarrollo.

La aplicabilidad de estas características se generaliza gracias a la relación de una primera generación de normatividad electoral internacional muy por encima, la cual otorgó pautas de una forma muy elemental y deontológica. Ésta aclaró por qué los principios básicos de los sistemas democráticos liberales contemporáneos lograban llevar las ideas de un ciudadano común al escenario mundial. Esta importancia periódica y libertad en las elecciones, le otorgó al ciudadano votante una calidad especial emanado del poder constituyente (Londoño & Hoyos, 2014, pág. 25), quien utiliza el mecanismo electoral del derecho a la representatividad política.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Ahora bien, en conformidad con Juan Londoño y Carlos Hoyos, al nacer esta democracia vista como la representación participativa y aquí llamada democracia participativa, se influyó en la creación de una fuente jurídica que en materia electoral en 1966 fue llamada Pacto Internacional Derecho Civiles y Políticos (ICCPR) que en el artículo veinticinco (25) desarrolla lo que sería el fundamento legal de los estándares internacionales utilizados en materia electoral en todo el mundo. Esta evolución trajo consigo fases normativas en un carácter internacional que llevó a una segunda generación de derechos electorales, que, al practicarse ya directamente en democracias nacionales y a nivel regional, fueran adoptada por las cortes de los derechos humanos, Organizaciones de Estados Americanos, la Unión Africana, el Consejo Europeo, entre otros cuantos.

Sistema Electoral Colombiano

En la constitución política de Colombia del año de 1886, el sistema electoral se empezó a establecer por el legislativo con fundamento en los artículos 93, 95, 175, 178 y 188 los cuales demarcaban el doctor Rey:

- Constitución política de Colombia del año de 1886, artículo 93: “El Senado se compondrá de tantos miembros cuantos Senadores correspondan a los Departamentos, a razón de tres por cada Departamento. Por cada Senador se elegirán dos suplentes.”
- Constitución política de Colombia del año de 1886, artículo 95: “Los Senadores durarán seis años, y son reelegibles indefinidamente. El Senado se renovará por terceras partes en la forma que determine la ley.”

MANIPULACION AL ELECTORADO

- Constitución política de Colombia del año de 1886, artículo 175: “Los Senadores serán elegidos por las Asambleas departamentales; pero en ningún caso podrá recaer la elección en miembros de las mismas Asambleas que hayan pertenecido a éstas dentro del año en que se haga la elección.”

- Constitución política de Colombia del año de 1886, artículo 178: “Para las elecciones de Representantes cada Departamento se dividirá en tantos distritos electorales cuantos le correspondan para que cada uno de estos elija un Representante.

Compete a la ley, o, a falta de esta, al Gobierno hacer la demarcación a que se refiere el párrafo anterior.

Los distritos municipales cuya población exceda de cincuenta mil almas formarán distritos electorales y votarán por uno o más Representantes con arreglo a su población.

Las fracciones sobrantes de población que sumadas excedan de veinticinco mil habitantes, añadirán un Representante a los que por cada cincuenta mil elige el Departamento. La ley fijará las reglas de esta elección adicional”.

- Constitución política de Colombia del año de 1886, artículo 181: “La ley determinará lo demás concerniente a elecciones y escrutinios, asegurando la independencia de unas y otras funciones; definirá los delitos que menoscaben la verdad y libertad del sufragio y establecerá la competente sanción penal.”

Los mandatos constitucionales que posteriormente se empezaron a desarrollar a través de las leyes ordinarias, 7 de 1888, así como la ley 119 de 1892. En la ley 7 de 1888, sobre elecciones populares se empieza a sistematizar los candidatos electos con mayor número de votos, como lo evidencia el artículo 48:

MANIPULACION AL ELECTORADO

- “Las papeletas para la elección de Concejeros municipales, Diputados a las Asambleas departamentales, Representantes y Electores, deberán expresar separadamente los nombres de los individuos por quienes se vota para suplentes. Los que obtengan mayor número de votos para principales serán declarados electos con este carácter; y los que tal mayoría obtengan como suplentes serán declarados electos suplentes, según el orden descendente de votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.”

De igual manera el artículo 103 empieza a tipificar la suplencia de estos candidatos y el orden descendente de número de votos:

- “Hecho el cómputo de los votos válidos y antes de formar el registro de que trata el artículo 91, la Junta electoral declarará electos Diputados y Representantes o Electores principales y suplentes a los individuos que con esta calidad hayan obtenido mayor número de votos y en el orden descendente de estos. Por cada Representante principal se declararán electos dos suplentes; y un suplente por cada Diputado o Elector principal. El Presidente de la Junta comunicará la elección a los nombrados y al Gobernador del Departamento.”

Además, la ley 119 de 1892, la cual reforma a la mencionada ley 7 de 1888, disponía “... que las asambleas departamentales elegirían por mayoría absoluta cada dos años, un senador principal para un periodo de seis años.” (Rey, 2009, pág. 21). Esta disposición se contempla en su artículo 137.

En la última década del siglo XIX, inició el debate por el cual las minorías pudieran tener participación en el poder público, en la rama ejecutiva y judicial, en un primer plano, generando como producto de esta situación el acto legislativo No. 8 de 1905, que daba las bases de la representación de las minorías que posteriormente se materializaría

MANIPULACION AL ELECTORADO

de una forma más eficaz, proporcional y con una protección legal, con el acto legislativo No. 3 de 1910, en su artículo 45:

- “En toda elección en que se vote por más de dos individuos, aquélla se hará por el sistema del voto incompleto, o del cociente electoral, o del voto acumulativo, u otro cualquiera que asegure la representación proporcional de los partidos. La ley determinará la manera de hacer efectivo este derecho.”

En este orden de ideas, nace a la vida jurídica el primer código electoral, mediante la ley 85 de 1916, donde cabe resaltar que empieza a establecer “... las causales de nulidad para toda elección y el procedimiento que se debía seguir para los juicios electorales” y las “inhabilidades” (Rey, 2009, pág. 21) reformada por las leyes 70 de 1917, 96 de 1920 y la ley 31 de 1929. Esta última le dio una nueva estructura al sistema electoral que, como lo afirma el Dr. Héctor Enrique Rey Moreno:

“reestructuró la organización electoral, fijó fecha para la realización de las elecciones populares, reglamentó la inscripción de las listas electorales; estableció la obligación para todo ciudadano de estar previamente inscrito en el censo electoral permanente a fin de ejercer el derecho al voto; y dispuso que, de cada registro electoral, debían extenderse cinco ejemplares, uno de ellos se debía enviar al correspondiente tribunal contencioso administrativo. Esta ley tuvo el gran mérito de haber creado en Colombia la cédula de ciudadanía, como instrumento apto para el sufragio, como título de elector, y aunque su perfeccionamiento no vino a impulsarse sino más tarde con la ley 7 de 1934, es innegable que constituyó un gran avance para prevenir y castigar el fraude electoral. (Rey, 2009, pág. 22).

MANIPULACION AL ELECTORADO

En 1941 se expide la ley 167 *sobre la organización de la jurisdicción contencioso administrativa*, que en primer lugar modifica la ley 85 de 1916, entorno a los juicios electorales, dándole competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para estos casos. Así mismo, entorno a las nulidades y sus casuales, en el tema que nos atañe, a la “nulidad de registros electorales y su trámite” (Rey, 2009, pág. 22). El sistema electoral se vuelve a reformar con la ley 23 de 1977, que fue declarada inexecutable por la honorable Corte Suprema de Justicia de la época “por vicios en su formación”. Es así como la ley 28 de 1979, por la cual se buscó adoptar el código electoral con sus correspondientes reformas, llenó los vacíos de su predecesora declarada inexecutable, hasta que, en los años 80, el presidente de la época Belisario Betancur, “según facultades extraordinarias conferidas por la ley 96 de 1985”, expidió el Decreto-Ley 2241 de 1986, el cual derogó a la ley 28 de año 1979, y por el cual se adopta el Código Electoral colombiano vigente.

Como afirma el Dr. Alejandro Badillo Rodríguez:

No se puede desconocer que en Colombia desde antes del pacto político del 91 ya existían derechos fundamentales reconocidos, sin embargo, los derechos fundamentales en la carta del 91, que en principio deviene de la Asamblea Constituyente, donde concurrió el constituyente primario y su voluntad quedó inserta en la constitución, pues al concebirse un Estado social de derecho construido sobre el principio de la dignidad humana se han generado diversos debates sobre la protección efectiva de los derechos, así como también los distintos tipos de regulación y delimitación del contenido del derecho de rango fundamental. (Badillo, 2014, pág. 44).

MANIPULACION AL ELECTORADO

De esta manera, por cumplir el cometido de este desarrollo del problema jurídico, debe también ejercerse los principios básicos de todo proceso electoral, que sea de carácter genuino, que permita que la esencia libre de presiones que el acto de elegir deba llevar consigo misma, la densidad interpretativa del verdadero mandato del constituyente a la expresión política de los electores y los políticos. La caracterización del carácter periódico de las elecciones, son necesarios constitucionales que cambian con el tiempo. Ya sea que el legislador modifique los tiempos es razonable y realizable, porque son necesarios para que los intervalos del tiempo de las elecciones no sean muy largos para que no desestimen los vínculos de representación entre los electores y los elegidos que, con el paso del tiempo, se deteriora (Londoño & Hoyos, 2014, pág. 26).

Como elemento primario del carácter secreto del voto Londoño J. y Hoyos C. llevan al entendimiento que es necesario indicar que el voto es secreto. Por estudios de especialización es uno de los mecanismos que otorgan en principio una garantía libre de expresión política de los ciudadanos, tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, hacen indispensable este requisito. A su vez, el carácter universal del voto refleja esa obligación jurídica y democrática de la universalidad del voto que puede ser una condición necesaria para que el proceso electoral sea legítimo. Para que esto se dé, la participación política de forma igualitaria se debe realizar sin que sea objeto de discriminación o discusión los factores subjetivos de las personas, por razones que generen a los ciudadanos características que no corresponden a las normatividades ya establecidas por los órganos competentes e internacionales. En estos términos, ha de establecerse que la gran problemática que se da en un Estado Social de Derecho como el colombiano es debido a su falta de elecciones

MANIPULACION AL ELECTORADO

genuinas que reflejan a la expresión libre de la voluntad de los ciudadanos, el derecho y oportunidad de votar, el derecho a ser elegido, el derecho a participar en asuntos públicos y los de las libertades como de la asociación, reunión, opinión y expresión.

Todo esto lleva consigo la maltrecha relación que se da entre los elementos de transparencia y acceso a la información. Por ende, el presente trabajo quiere endilgarle al Estado esa imposibilidad inmediata de proteger los derechos de las personas que comprenden el elemento esencial de la votación, la poca acción efectiva del Estado para garantizar una protección inmediata del vicio esbozado y aplicado por partidos políticos y personas que fungen como agentes electorales.

Pregunta Problema

¿Cómo las autoridades electorales y los tribunales de cierre protegen la democracia representativa desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia del año de 1991, mediante el desarrollo del poder constituido en el alcance normativo y jurisprudencial con énfasis en la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado?

1. OBJETIVO

1.1 Objetivo General

Determinar el alcance normativo y jurisprudencial desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia del año 1991, en torno a la protección de la democracia representativa por parte de las autoridades electorales y los tribunales de cierre, con énfasis en la unificación jurisprudencial del honorable Consejo de Estado.

MANIPULACION AL ELECTORADO

1.2 Objetivos Específicos

- 1.2.1 Establecer si los partidos políticos colombianos con personería jurídica cumplen de manera eficiente mediante lo preceptuado en la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, el principio de democracia representativa.
- 1.2.2. Determinar si las autoridades electorales legitimadas de manera constitucional y legal están cumpliendo las funciones de inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
- 1.2.3. Señalar la incidencia de los agentes electorales en la intencionalidad del voto de las personas.

2. Estructura del Documento por Capítulos Diferenciados

2.1 Marco Referencial

El nacional colombiano, en cada periodo electoral, es blanco de propuestas que comprometen el cumplimiento de la función pública descrita de manera general como principios en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia del año de 1991. De esta manera se manifiesta el inconformismo reflejado en las promesas parciales o totalmente incumplidas por los candidatos que, en conformidad con la ley 130 de 1994, han sido designados y postulados por los partidos políticos con personería jurídica para ocupar

MANIPULACION AL ELECTORADO

cargos de elección popular en representación del pueblo que se materializa en la participación de todo ciudadano con capacidad de ejercicio.

En este orden de ideas, el derecho al sufragio universal es la más clara materialización de la participación popular, en el cual, de manera directa, se escoge a sus candidatos pertenecientes a cualquiera de los trece (13) partidos reconocidos con personería jurídica por el Consejo nacional electoral en Colombia, para que representen los intereses de una agrupación de personas, sea a nivel nacional o territorial. En este sentido se comprende la materialización de la participación y representación como preceptos de índole constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal que son indispensables el uno del otro dentro del Estado Social de Derecho. Así, la relevancia que tiene la legitimación popular la hace el elemento fundamental del Estado consagrado en la norma superior, el artículo 3 constitucional manifiesta que “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público...” (Colombia R. d., Artículo 3, 1991), el cual se divide en tres ramas que están al servicio de la manifestación de voluntad del soberano legítimo.

Bajo esta perspectiva, se necesita una autoridad electoral que, como lo dispone el artículo 265 superior, modificado por el art. 12, acto legislativo 01 de 2009, regule, inspeccione, vigile y controle “...toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden” (Colombia R. d., Artículo 12, 1991). Sin embargo, la inconformidad empírica y generalizada del colombiano refleja que la autoridad electoral, constituida en primer lugar por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado

MANIPULACION AL ELECTORADO

Civil, impartidas de legalidad constitucional por el artículo 120, está cumpliendo imprecisamente sus funciones constitucionales, necesarias para el correcto desarrollo de la actividad política de los partidos con personería jurídica fundamentales para la democracia representativa.

2.2. Marco Teórico

Como afirma el Dr. Alejandro Badillo Rodríguez en su libro:

La política como la democracia en Colombia fungen como una forma de alienación, toda vez que se utiliza como un instrumento de dominación del individuo en sociedad, dominación que no se hace a través de la coerción o represión, sino a través de propuestas o candidatos diseñados, que reducen las posibilidades del ser humano de escoger teniendo un conocimiento informado, siendo libre en su deliberación. [...] (Badillo, 2014, pág. 54).

A su vez, el autor expone las nociones generales de la alienación, manifestando en su contenido el concepto hegeliano:

La alienación puede ser conceptualizada como un fenómeno donde se suprime la personalidad, o deshace la personalidad del individuo, controlando y anulando su libre albedrío, para hacer a la persona dependiente de lo dictado por otra persona u organización. (Badillo, 2014, pág. 56).

2.3. Marco Conceptual

De otro lado, Robert Dahl expone las garantías institucionales son:

1. Libertad de asociación.

MANIPULACION AL ELECTORADO

2. Libertad de expresión.
3. Libertad de voto.
4. posibilidad de ser elegido para el servicio público.
5. Derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo, así como el derecho de los líderes políticos a luchar por los votos.
6. Diversidad de las fuentes de información.
7. Elecciones libres e imparciales.
8. Instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias.

Pero el desarrollo fáctico del procedimiento democrático en el país demuestra que el diseño político en la constitución está lejos de haberse consolidado. No puede afirmarse que Colombia tenga una democracia robustecida, que cumpla con las características que los distintos autores han utilizado para construir el concepto. Esto no significa que en Colombia no exista democracia, pues sería negar el procedimiento electoral imperante. Así como las páginas de la historia en donde reseñan las formas en las que han ascendido al poder las fuerzas políticas a los distintos escaños. Sería impropio entonces, afirmar que en el país no existe un sistema democrático, empero, la práctica del sistema no se encuadra en ninguna definición, pues adolece de algunas de las cualidades que determinan el tipo de sistema democrático.

MANIPULACION AL ELECTORADO

2.4 Marco Jurídico

De manera homogénea, con la providencia del Honorable Consejo de Estado, Auto 2016-00081 de diciembre 19 de 2016, sala de lo contencioso administrativo, Sección quinta, se desarrollará el marco jurídico.

El numeral 1º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales...”

Dentro de la codificación anterior, esto es, el Decreto 01 de 1984, esta causal de nulidad electoral se plasmó en el numeral 1º del artículo 223:

“ARTÍCULO 223. Modificado por el art. 65, Ley 96 de 1985, modificado por el art. 17, Ley 62 de 1988 Las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda corporación electoral son nulas en los siguientes casos: 1. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado con otras las papeletas de votación, o éstas se hayan destruido por causa de violencia.”

En el CCA¹ era únicamente aquella que recaía sobre los escrutadores. Sin embargo, este concepto se amplió notoriamente con el CPACA²,

Retomando lo dicho en torno al rol de la jurisprudencia electoral en relación con el mencionado desarrollo normativo, el Despacho encuentra pertinente referirse a algunos de

¹ Código de lo Contencioso Administrativo

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

MANIPULACION AL ELECTORADO

los pronunciamientos más destacados en ese sentido, no sin antes recordar que la violencia, desde el punto de vista estrictamente gramatical, se comprende así:

1. “f. Cualidad de violento.” (Real Academia Española, 2019).
2. “f. Acción y efecto de violentar o violentarse.” (Real Academia Española, 2019).
3. “f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.” (Real Academia Española, 2019).
4. “f. Acción de violar a una persona.” (Real Academia Española, 2019).

Por su parte, bajo los mismos parámetros hermenéuticos, lo violento se define como:

1. “adj. Dicho de una persona: Que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira.” (Real Academia Española, 2019).
2. “adj. Propio de la persona violenta.” (Real Academia Española, 2019).
3. “adj. Que implica una fuerza e intensidad extraordinarias.” (Real Academia Española, 2019).
4. “adj. Que implica el uso de la fuerza, física o moral.” (Real Academia Española, 2019).
5. “adj. Que está fuera de su natural estado, situación o modo.” (Real Academia Española, 2019)

MANIPULACION AL ELECTORADO

6. “adj. Dicho del sentido o la interpretación que se da a lo dicho o escrito: Falso, torcido, fuera de lo natural.” (Real Academia Española, 2019).
7. “adj. Dicho de una situación: Embarazosa.” (Real Academia Española, 2019).
8. “adj. Dicho de una persona: Que se encuentra en una situación embarazosa.” (Real Academia Española, 2019).

Esto es en los términos de las hipótesis resaltadas de esta última transcripción, en especial la sexta que esta Sección ha entendido la violencia sobre las personas, según se pasa a ilustrar.

La Sala estudió la presunta violencia ejercida contra un delegado del Registrador y determinados jurados de votación para que permitieran sufragar a un grupo de personas que, al parecer, no se encontraban inscritas, los cuales fueron autorizados finalmente por el primero en razón de los airados reclamos y presiones a las que fue sometido por aquellos electores. De manera que la alegada violencia ejercida sobre el delegado del Registrador no tendría la virtualidad de hacer nula el acta correspondiente. Por otra parte, los jurados de votación, en escrito firmado por los mismos y reconocido en el curso del proceso, sólo afirmaron que “se presentó una situación de dificultad” y que “hubo presión e insultos” contra el delegado y los jurados. De tales documentos y de los testimonios recibidos, no parece que hubiera habido más que expresiones soeces y amenazas, pero no la violencia prevista en el numeral 1 del artículo 223 del Código Contencioso Administrativo.

De lo transcrito previamente se advierten dos cosas: que en aquel entonces no se admitió la violencia contra una autoridad electoral como causal de nulidad del acto de

MANIPULACION AL ELECTORADO

elección respectivo; y que las presiones e insultos no se tenían como hechos constitutivos de violencia, es decir, que solo admitía como tal la física y no otras expresiones de ese fenómeno, como la violencia psicológica.

3. Aspectos Metodológico

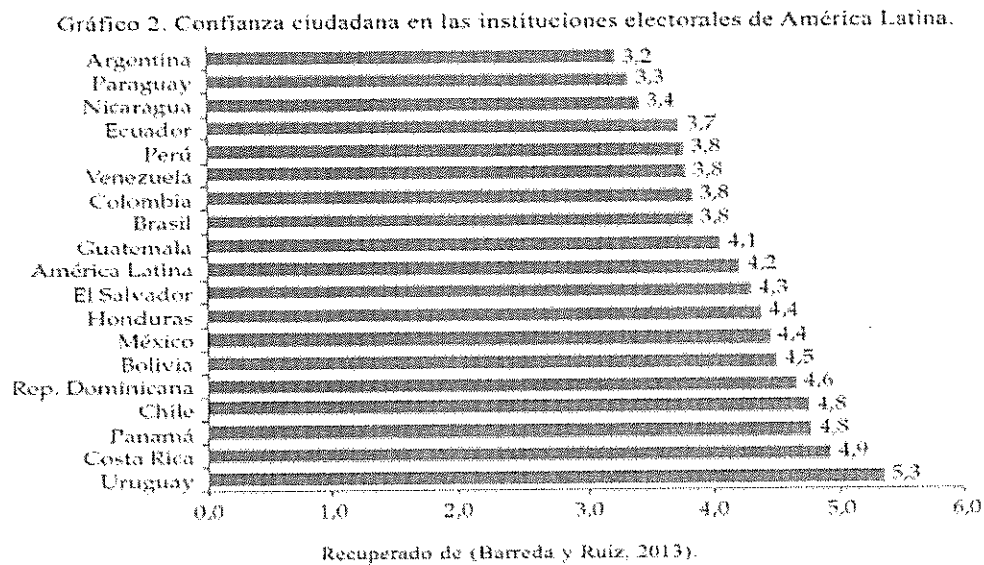
Los doctores Londoño y Hoyos dan fundamento al diseño metodológico en tanto pilar de la investigación. Como primera medida se evidenció cuatro elementos esenciales de esta aproximación analítica:

- Primera aproximación: la afinidad de las prácticas que, con el uso de las normas globales en este detalle, logre valorar los acuerdos internacionales y multinacionales.
- Segunda aproximación: explicar los distintos modales que se usan para las prácticas de la organización de la iniciativa local para las problemáticas de la violación de los derechos humanos de los ciudadanos, y que, por lo general, son involucrados en actos delictivos directos e indirectos contra los agentes electorales.
- Tercera aproximación: la evaluación que realicen los países democráticos referente a los principios que fomentan la teoría y la legalmente utilizada para evaluar la integralidad del proceso electoral. Esto influye en una cuestión que va más allá de una visión compartida únicamente por los países que tienen una estabilidad democrática alta. Con ello se determina el ciclo que las democracias menos consolidadas puedan tener problemas de cualquier tipo.

MANIPULACION AL ELECTORADO

- Cuarta aproximación: se halla el por qué ocurren los problemas electorales el día de las elecciones, demostrándose la gran importancia del ciclo electoral como principal función de la integridad electoral que se amplían más allá de los escrutinios.

Los resultados de esta investigación, tal como se contempla en la figura 1, muestran que en 2010 el promedio de los países latinoamericanos tenía una confianza en las instituciones electorales de 4,2%, siendo 1 nada de confianza y 7 mucha confianza. Estos resultados arrojan un nivel de confianza aceptable en el hemisferio, si se le compara con otras instituciones como el Congreso o los partidos políticos. El caso colombiano es preocupante en tanto se encuentra por debajo de la media, dado que ocupa el séptimo lugar de menor confianza hacia las instituciones electorales de los diecinueve (19) países

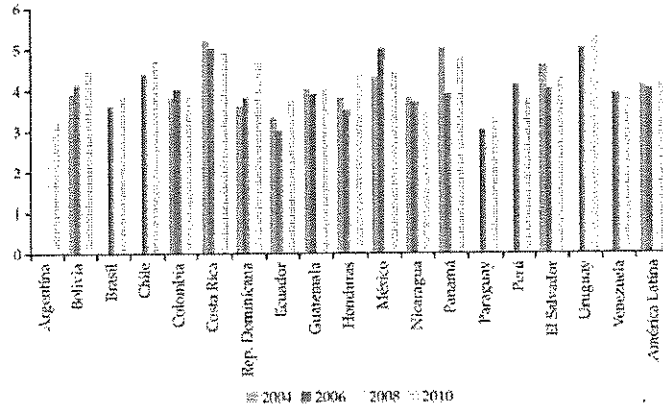


analizados por esta encuesta.

Figura 1

MANIPULACION AL ELECTORADO

Gráfico 3. Confianza ciudadana en las instituciones electorales de Colombia en el tiempo.



Recuperado de (Batreda y Ruiz, 2013).

Figura 2

Otra de las encuestas más importantes sobre la calidad electoral es la realizada por el proyecto *National Elections across Democracy and Autocracy* (NELDA) en la Universidad de Yale. A partir de una encuesta a expertos, esta fuente realiza preguntas dicotómicas sobre la calidad del proceso electoral a lo largo y ancho del mundo, en todos los países con más de 500.000 habitantes. Se realizan preguntas relacionadas con la competitividad de los comicios, las garantías a la oposición, el respeto por los resultados, la independencia de los medios de comunicación en materia política, y otras que son típicas en esta aproximación (Hyde & Marinov, 2012). A continuación, se muestran los datos agregados sobre la proporción de malas prácticas electorales capturadas en el mundo para el periodo de tiempo 2000-2010.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Gráfico 4. Incidencia de malas prácticas electorales en el mundo 2000-2010.

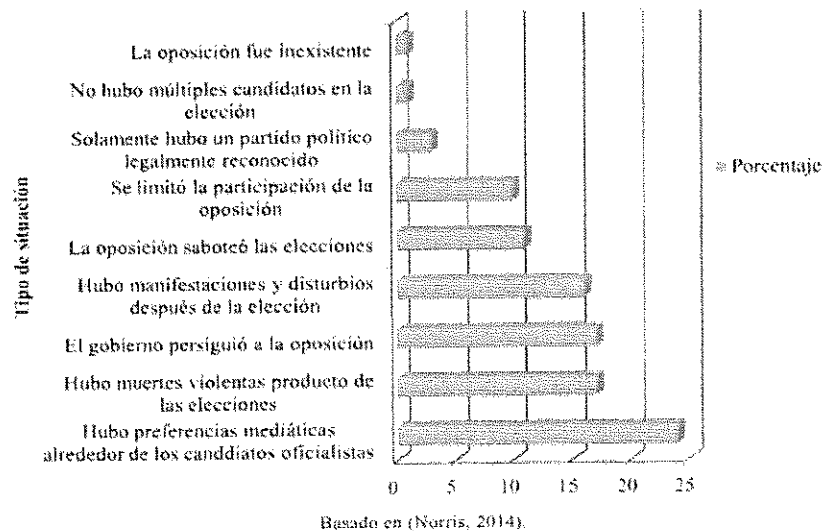


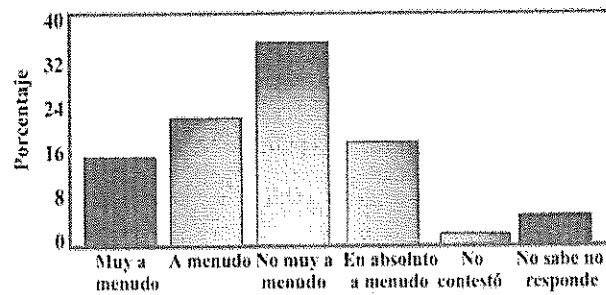
Figura 3

Finalmente, encontramos dentro del panorama internacional comparado la Encuesta Mundial de Valores o WVS³ para el periodo 2010-2014, el cual incluye dentro de su amplia batería de preguntas algunas relacionadas con el proceso electoral, su calidad y transparencia. Concretamente, hay una pregunta que parece capturar directamente el tema de la transparencia de las elecciones. Dicha pregunta está relacionada con el conteo justo de los votos, demostrando que cerca del sesenta (60%) por ciento de los encuestados en Colombia no percibían un conteo justo de los votos en los comicios de su país. (Ver gráfico 4) Conteo justo de los votos en Colombia 2012.

³ World Values Survey.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Gráfico 7. Conteo justo de los votos en Colombia 2012.
¿Con qué frecuencia los votos son contados de manera justa en su país?



Porcentaje de base N= 1512

Recuperado de la Encuesta Mundial de Valores 2012.²⁴

Figura 4

En perspectiva comparada, únicamente el dieciséis (16%) por ciento de los colombianos creen, según la fuente en cuestión, que los votos en su país son contados de manera justa. Para los países en donde existe la encuesta en el hemisferio y que contemplaron dicha pregunta sobre el conteo de votos en su país.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Gráfico 8. Conteo justo de los votos en Sur América 2012.
¿Con qué frecuencia en las elecciones del país: se cuentan los votos bastante?

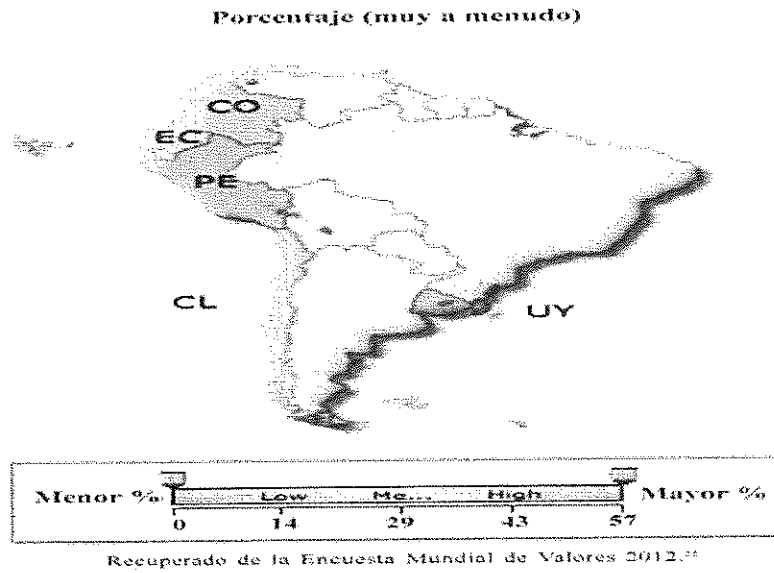


Figura 5

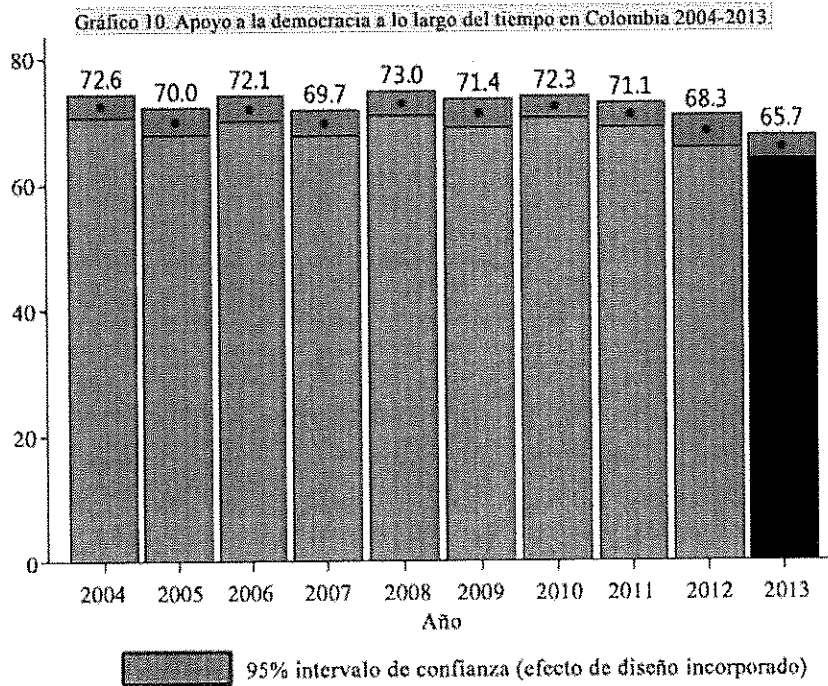


Figura 6

MANIPULACION AL ELECTORADO

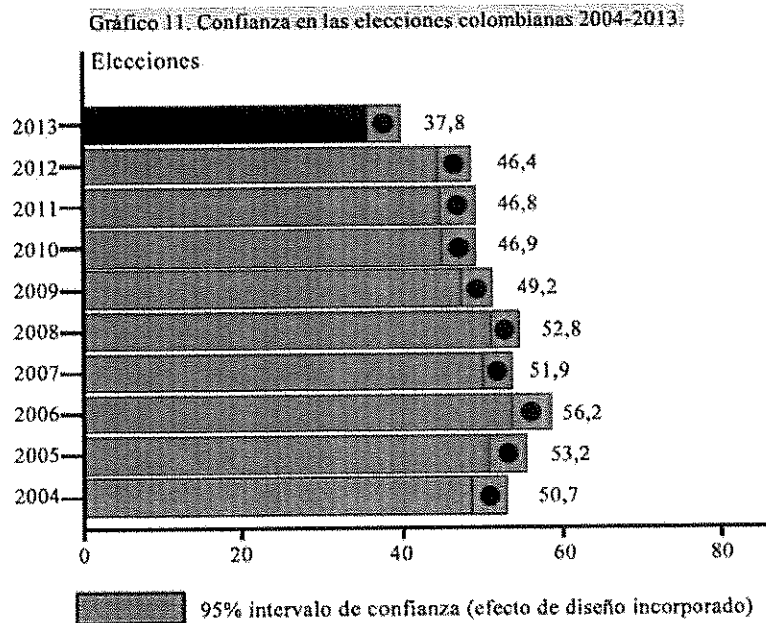


Figura 7

3.1 Método

El método deductivo fue el utilizado en la presente investigación, con el que se obtendrá un resultado más amplio para establecer, mediante informes, las estadísticas que permitan concluir la necesidad de hallar una respuesta al problema jurídico planteado.

3.2 Fuentes de Recolección de la Información

La forma de recolección de información permitirá que, a partir de las consecuencias de la información recopilada en el presente trabajo, por intermedio de una encuesta que determine que sí existen motivos reales que induzcan que verdaderamente en Colombia hay

MANIPULACION AL ELECTORADO

manipulación al electorado para que, por los medios constitucionales, la ley y la interpretación jurisprudencial, con el fin de hallar una forma de mitigar las formas de manipulación del electorado. Esto con el fin de establecer si es suficiente con el método deductivo, hallar el mecanismo más idóneo para solucionar el conflicto suscitado en el presente trabajo.

Por ello es importante si con la recolección de encuestas es suficiente para determinar si existe o no un problema en el alcance normativo, y si también los criterios de la constitución, la ley y la jurisprudencia a partir del año 1991, quisieran indicar que, si en un eventual momento, pudiere existir los Centros de Atención Inmediata al Elector.

4. Análisis y Discusión de Resultados

4.1 Capítulo I

Es preciso establecer si los partidos políticos colombianos con personería jurídica cumplen de manera eficiente mediante lo preceptuado en la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, el principio de democracia representativa

Partidos políticos y democracia representativa:

Los partidos políticos colombianos son cruciales para el correcto desarrollo del actual Estado Social y Democrático de Derecho, el cual se adoptó en Colombia con ocasión a la entrada en vigencia de la Constitución Política del año 1991. Sin embargo, en el siglo XIX

MANIPULACION AL ELECTORADO

los partidos políticos tuvieron un gran protagonismo, Maurice Duverger explica en su obra *Los Partidos Políticos*, publicada en 1951, que a éstos se les conocía como Facciones. En aquella época de origen de los partidos, Duverger expone la importancia de los clanes que conformaban las Facciones, con una identidad común que, tenían el papel de llegar al poder, conquistar el poder político y por último ejercerlo, no obstante, “el desarrollo de los partidos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias.” (Duverger, 1951, pág. 15).

En Colombia los primeros antecedentes de Facciones datan del periodo conocido como La Patria Boba, según el estudio del Dr. Germán Lozano Villegas (2015). Los años de 1810 a 1816 fueron el punto de partida de las Facciones conocidas como Independentistas, quienes se encaminaban en la idea de un gobierno propio e independiente de España; y Centralistas, los cuales apoyaban el gobierno en cabeza de las autoridades españolas. De esta forma, las discrepancias ideológicas de las Facciones ocasionaron una serie de enfrentamientos, hasta que en 1811 “... se formó un gobierno general bajo el nombre de Provincias Unidas de la Nueva Granada cuyo primer presidente fue Camilo Torres. Ese gobierno constituyó una federación muy amplia, pero no abarca todas las provincias.” (Lozano, 2015, pág. 15).

En este orden de ideas, Lozano describe el surgimiento de Subfacciones, precedidas por la discrepancia de Antonio Nariño hacia el sistema federal, que tomaron gran relevancia cuando ostentó la presidencia de Cundinamarca, estando fiel a la búsqueda de un gobierno que tuviera cobertura sobre todo el territorio, con un corte Centralizado. Así mismo, lideró a los Patriotas, quienes se basaban en el ideal de los Independistas, en los enfrentamientos

MANIPULACION AL ELECTORADO

contra los Realistas, los cuales fundamentaban su postura en la idea Centralistas. A pesar de todo, los Patriotas no tenían un total consenso de la forma en que querían ser gobernados, había diferencias entre ellos, “unos preferían una constitución federal, otros perseguían una centralizada. Entonces, esa discrepancia produjo una división en la estructura interna que originó dos subfacciones: los federalistas y los centralistas.” (Lozano, 2015, pág. 16).

Posteriormente en el Congreso de Cúcuta de 1821 se adopta una forma de gobierno central, escogiendo a Bolívar como presidente y al Liberal Francisco de Paula Santander como vicepresidente. Fueron reelectos en 1826, poco antes de la disolución de la Gran Colombia, la cual llevó a Bolívar en búsqueda de una solución, presentando un modelo de constitución que había redactado con base en un modelo constitucional correspondiente a la época de la República en Roma, que como manifiesta Lozano, Rousseau también lo llegó a plantear, y es conocida como la Constitución Jacobina. Dicha postura no fue aprobada y gozaba del todo por el descontento de Santander, surgiendo las facciones Santanderistas y Bolívarianos, a lo cual Lozano afirma que:

En la historia colombiana actual, se suelen entender que quienes apoyaban a Santander representaban el núcleo del futuro partido Liberal, y los seguidores de Bolívar serían el embrión del Partido Conservador. Igualmente, se estima que esos partidos proceden de una pálida división derivada de las facciones independentistas, patriotistas, federalistas y centralistas. (Lozano, 2015, pág. 20).

En 1848 y 1849 se materializan los dos grandes partidos políticos colombianos, Conservador y Liberal. Años después, la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1886 da la concepción del Estado liberal y consecuente del Estado de Derecho, el principio

MANIPULACION AL ELECTORADO

de legalidad, la tridivisión de poderes, la influencia del Clero en las decisiones del Estado y su apoyo al partido conservador. Más tarde, la época de la violencia radical con base en extremos ideológicos políticos, la violencia civil, la polarización y fragmentación de la nación, el limitado desarrollo en materia de procedimientos electorales eficientes para la protección de la Democracia colombiana, la Guerra de los Mil Días, la estructura política al servicio de grandes comerciantes y terratenientes, las pocas garantías laborales y sindicales, la limitación de la educación, la poca cobertura del Estado en el territorio, la limitada prestación de servicios públicos, entre otros problemas. Con éstos, las personas recibieron el siglo XX, y fueron fundamento del periodo de la violencia en Colombia. Las décadas de los años 30 y 40, reflejan un punto de partida del inconformismo disidente de la nación, la delicada situación entre bandos opuestos de los ya constituidos partidos políticos clásicos, la esperanza del pueblo depositada en Jorge Eliécer Gaitán, un ilustre abogado de origen popular, asesinado el 9 de abril de 1948, generando con esto lo que se conoció como El Bogotazo, el cual desencadenó el levantamiento de los ciudadanos en el país, dejando destrucción, muerte y una cicatriz que jamás se borrará de nuestra historia. Lo anterior es el recuento de la primera mitad del siglo pasado, que no mejoraría en los años siguientes.

En la segunda mitad del siglo XX, tuvieron protagonismo los grupos revolucionarios con tendencias marxistas, que en su inicio se constituían por campesinos inconformes de un Estado proteccionista, desigual, que no solventaba las necesidades de los asociados, limitado por su poco desarrollo económico y un mal manejo de políticas públicas en cabeza de la administración. Más adelante el fenómeno del narcotráfico opacaría los ideales de estos grupos revolucionarios, asentando un nuevo panorama de muerte y terrorismo, dirigido por cárteles del crimen, que solo desangrarían a la nación.

MANIPULACION AL ELECTORADO

La Constitución Política de Colombia de 1991, nace como una manifestación soberana del pueblo, en la cual los ciudadanos, los estudiantes, el rezago de una sangrienta historia pone en evidencia la necesidad de un nuevo modelo de Estado, con una jerarquía normativa que cobije a todas las personas por igual. Una Constitución donde el ser humano y la dignidad de éste, sean su fundamento, de la mano con la participación social y la protección total de la democracia, con unos parámetros valorativos que establezcan la guía enmarcada en una constitución, la cual se interpretará mediante principios y garantías fundamentales, con funciones claras para la administración, y dejando en el pasado la noción bipartidista que desde las facciones han separado a los ciudadanos colombianos.

El desarrollo vinculado a la democracia, generó que los constituyentes elegidos por el pueblo colombiano dieran cabida a un pluripartidismo, que iría de la mano con la democracia representativa y participativa, materializándose en un poder constitutivo, el cual protegería los pilares democráticos en los que reside el Estado Social y Democrático de Derecho colombiano, de ahí que, “La democracia representativa es pues un conjunto de condiciones y reglas procedimentales para la toma de decisiones políticas.” (Méndez, 2013, pág. 5).

El pluripartidismo político en los primeros años de vigencia de la Constitución del año 1991, al no haber sido desarrollada legalmente por la manifestación legislativa, trajo consigo una gran emoción de los ciudadanos para formar Partidos y movimientos políticos. Sin embargo, era menester regular legalmente esta situación, incorporándose al ordenamiento jurídico la ley 130 de 1994, que en su artículo 2º define a los partido políticos como “instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encausan

MANIPULACION AL ELECTORADO

la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas de la nación” (Colombia C. d., 1994, pág. 1), los cuales han de ostentar personería jurídica para su correcto funcionamiento y existencia.

Para dar claridad, el H. Consejo de Estado mediante sentencia con fecha del 7 de septiembre de 2015, de la Sección Quinta, han dado unas nociones puntuales a la anterior definición legal de partidos políticos manifestando que además “son organizaciones que tienen por objeto ejercer el poder en el seno de un Estado o un ente políticamente autónomo” (Consejo de Estado, 2015) , ejercer un poder libre y transparente que se encamine a resolver las necesidades de los asociados que han depositado su confianza en estas instituciones permanentes, “agrupaciones de personas que tienen creencias, valores y actitudes similares”, así como un fin común a seguir siempre en busca del interés general, “si pueden hacerlo, intentaran participar en los procesos electorales que se celebren” (Consejo de Estado, 2015), cumpliendo los requisitos legales que se proyectan especialmente en la ley 130 de 1994 y la ley 1475 de 2011. Estos, en concordancia, “Utilizan medios legítimos para lograr sus objetivos”, aspecto descrito por el tribunal superior de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que se vuelve menester al hablar de partidos políticos. Esto influye severamente en la esencia misma del partido, porque una forma contraria a la idoneidad de los medios por los cuales éstos logran sus objetivos, afectaría a los nacionales que verían comprometido el Estado social y Democrático de Derecho.

MANIPULACION AL ELECTORADO

La constitucionalización de la participación democrática de todos los ciudadanos, ha brindado con un carácter fundamental el derecho a la conformación, ejercicio y control del poder político. Así se garantizan, con diferentes instrumentos, entre otros, la organización de partidos políticos, como lo dispone el artículo 40, que, al accionar la jurisdicción constitucional, su protección en concordancia al presupuesto del artículo 85 superior hace imperativa la aplicación inmediata a través de la acción de tutela del artículo 86, urgencia que solo puede ser superada por la acción de *Habeas Corpus*. También se evidencia en el artículo 107 constitucional, tanto sus modificaciones mediante Acto Legislativo 01 del año 2003 y 01 del año 2009. Desarrolla la taxativa connotación de la organización democrática de los partidos y movimientos políticos que se han de ceñir a la transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género, además de presentar y divulgar sus programas políticos como obligación de rango constitucional. De ahí que un aspecto a resaltar con los mencionados Actos Legislativos sea la doble militancia. Sumando todo, bajo la dirección y vigilancia de la Organización Electoral en armonía al artículo 120 de la norma superior se da el parámetro de cada una de sus actuaciones y que, de la mano al preámbulo de la Constitución, se asegurará “dentro de un marco jurídico, democrático y participativo” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia del año 1991, Preámbulo).

Como lo dispone la ley 130 de 1994, los partidos políticos son instituciones que reflejan el pluralismo político. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo ordenamiento jurídico conforme a los partidos políticos, trajo vacíos de los que se aprovecharían quienes estaban afiliados a los partidos, abusando de lo que en el año 2003 se prohibiría mediante Acto legislativo 01 de 2003, figura conocida como doble militancia. De esta manera, el acto

MANIPULACION AL ELECTORADO

legislativo “modificó el artículo 107 de la Constitución Política, al prever que en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido político con personería jurídica.” (Méndez, 2013, pág. 59). A su vez, se le dio mayor alcance mediante el Acto legislativo 01 del año 2009, poniendo un requisito de renuncia a la curul al menos con doce (12) meses de anterioridad al primer día de inscripciones, a quien siendo parte de un partido se quisiera presentar a la siguiente elección por un partido distinto. Estos Actos legislativos en relación a la prohibición de doble militancia, tienen una importancia fundamental en el desarrollo de este capítulo, ya que es el punto de partida de la ley estatutaria 1475 de 2011. Luego, 20 años después de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia, nace a la vida jurídica. Así pues, Duverger (1951) afirmó:

En los partidos modernos, esta armazón alcanza una gran importancia; constituye el marco general de la actividad de los miembros, la forma impuesta a su solidaridad; determina los mecanismos de selección de los dirigentes y los poderes de éstos. Explica a menudo la fuerza y la eficacia de algunos partidos, la debilidad y la ineficacia de los demás (Duverger, 1951, pág. 39).

De la ley estatutaria de los partidos políticos se genera una sentencia de constitucionalidad por parte de la H. Corte Constitucional. El Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva del año 2011, que para efectos del presente capítulo y en relación a lo expuesto sobre doble militancia manifestó que “en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político” (Corte Constitucional, 2011), protegiendo así la democracia representativa, declarando inexequible la condición de que el partido político tenía que tener personería jurídica para

MANIPULACION AL ELECTORADO

que se configurara la doble militancia, afectando directamente la jurisprudencia del Consejo de Estado. Hasta la fecha, en sus fallos se habían sometido de manera taxativa al imperio de la ley conforme a las causales de nulidad electoral tipificadas en el artículo 275 numeral 8, y de los cuales cambio la noción de ese medio de control del artículo 137 y 139 de la misma ley.

Al declarar la nulidad de los actos de elección que se lleguen a enjuiciar (los cuales hallen opuestos a los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales), la rama judicial del poder público, mediante la jurisdicción contenciosa administrativa, protege el interés general como principio aplicable al pilar democrático del Estado y el bien común. En referencia a estos puntos, el H. Consejo de Estado, mediante sentencia arquimédica de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez, se pronunció al respecto, desarrollando sus razones para resolver los problemas jurídicos del caso en concreto, los cuales son “(i) la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 303 de la Constitución Política y (ii) los efectos de los fallos que declaran la nulidad del acto de elección o de cualquier otro” (Consejo de Estado, 2017), mediante una línea jurisprudencial, que será un medio para responder si los partidos políticos colombianos cumplen de manera eficiente el principio de democracia representativa, sintetizando nociones como la reelección y los efectos *ex tunc*.

Es oportuno ahora analizar que el H. Consejo de Estado, mediante sentencia con número de radicado 1656, con fecha del 30 de mayo de 1997, de la Sección quinta, donde después de un desarrollo factico versa sobre quien fuese para la época alcalde de Sesquilé-Cundinamarca, que, en enero del año 1996, la ya referenciada corporación anuló la

MANIPULACION AL ELECTORADO

elección. Pero en junio de 1996 se realizan nuevamente elecciones, por las cuales el actor demanda el acto de elección, argumentando su pretensión en la norma superior de prohibición de reelección consagrada en el artículo 314 constitucional. A lo cual el Consejo de Estado falla haciendo énfasis en que, al anular un acto administrativo, todo tiene un efecto en el tiempo, todo vuelve al estado en el que estaba antes del acto administrativo, que en todo caso estaba viciado, “Se aplicó la teoría de los efectos *ex tunc*: El demandado no había sido alcalde, pues, por cuenta de un fallo, la primera elección no existió.” (Consejo de Estado, 1997).

Se puede precisar que el H. Consejo de Estado, mediante sentencia con número de radicado 11001-03-15-000-2010-00411-00(ca), con fecha del 23 de noviembre de 2010, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mantiene la muy arraigada postura de que “...los pronunciamientos de legalidad sobre actos administrativos tienen efectos *ex tunc*” (Consejo de Estado, 2010), mostrando un precedente sólido. Cabe señalar que la H. Corte Constitucional ha adoptado esta posición conforme a los efectos *ex tunc* de la anulación de los actos administrativos. En la Sentencia T-21 de 8 de marzo de 2016, la Corte manifiesta “la anulación de un acto administrativo produce efectos *ex tunc*, es decir, se entiende retirado del mundo jurídico desde el nacimiento, razón por la cual se retrotraen las cosas al estado anterior, esto por cuanto el estudio de su legalidad se remite al origen de la decisión” (Corte Constitucional, 2016), que al amparo de derechos fundamentales de carácter personal es viable aplicar dicho lineamiento, pero es frágil cuando debe tratarse un acto de elección, en procura de la protección de la democracia, el interés general y el bien común.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Los problemas jurídicos de la citada sentencia del Consejo de Estado, protagonista de presente análisis (Consejo de Estado, 2017), se resolvieron aplicando los preceptos constitucionales, legales y sin desconocimiento del precedente de la corporación. Por el cual dio las razones de su decisión, de las circunstancias de inelegibilidad por la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 303 superior, la cual no se configura por los efectos *ex tunc* en relación al acto de elección por el cual ejerció en propiedad el cargo de Gobernador, declarado nulo por el Tribunal Administrativo de Caldas, confirmado por el Consejo de Estado como corte de cierre. Es de esta forma, que, en el siguiente periodo electoral para el mismo cargo, se inscribió como candidato. Posteriormente se solicitó al Consejo Nacional Electoral que revocara la inscripción del candidato, negando la petición. Así, se dio paso a la acción de la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual administró justicia negando las pretensiones de la demanda de nulidad electoral.

Es así que los partidos políticos y sus candidatos pasan por alto los claros principios de rango constitucional como parámetros obligatorios en su actuar. Se da al ser éstos piezas claves del pilar democrático del Estado colombiano, y que deben velar por el cumplimiento total del ordenamiento jurídico, que a pesar de que la Organización Electoral cumpla sus funciones de dirección y vigilancia y su naturaleza sea policiva, está limitada dentro del procedimiento administrativo, el cual, en ocasiones, puede verse fragmentado por el interés del partido o del candidato. Al final va a ser el Consejo de Estado quien dirima la controversia y administre la justicia rogada de esta jurisdicción, que ceñida al principio de legalidad y con suprema tención al precedente de la corporación, sigue llevando una línea, a la cual le es indiferente que al candidato en que el pueblo va a depositar su confianza (para

MANIPULACION AL ELECTORADO

que los represente y vele por el interés general y el bien común), no le de relevancia al aponerse a la constitución, ley y jurisprudencia. En razón a que si se llegase a declarar nulo el acto de elección por el cual ejerció en propiedad un cargo de elección popular, bastará con el simple hecho de presentarse al siguiente periodo electoral, para alcanzar su objetivo, que es el de su partido o movimiento político, de ostentar el poder a cualquier precio, ya que un servidor público que se oponga a la manifestación soberana del pueblo plasmada en la Constitución política de Colombia, la ley y el sistema normativo en su integridad, en concordancia al artículo 3 constitucional, incumple directamente el principio de democracia representativa.

Se evidencia que los vacíos legislativos son corregidos con el desarrollo legal y jurisprudencial, pasando por largos periodos de tiempo en los cuales se fractura de manera directa el componente democrático del Estado Social de Derecho colombiano. Todo esto en cabeza de los partidos políticos, quienes los componen en su estructura y organización, aprovechan para cumplir el objetivo, que desde la época de las Facciones es llegar al poder y ejercerlo, sin darle prioridad suficiente a los ciudadanos dentro y fuera del territorio y que depositan su confianza materializada en el voto, para designarlos como los dirigentes que prestarán un servicio público en cumplimiento de los fines del Estado y la función administrativa. Siendo las personas en su generalidad, no llegan a ser representados totalmente en sus intereses por quienes ostentan el poder. Esta situación como se evidencia en el desarrollo del presente capítulo, ha fragmentado a la nación y teñido con sangre la historia de Colombia desde sus inicios independentistas hasta la actualidad. No solo en el marco de las nociones del derecho electoral y el procedimiento administrativo electoral incumplen las expectativas de los asociados, sino que en la aplicación del sistema

MANIPULACION AL ELECTORADO

normativo en su totalidad desconocen por estar cegados en el poder, estableciendo que, mientras este sea uno de los fines de los partidos políticos, no se cumplirá de manera eficiente el principio de Democracia Representativa, ya que pasará a un segundo plano. Lo anterior se manifiesta en los procesos históricos, el lento desarrollo legal y el inconformismo de cada colombiano dentro y fuera del territorio nacional.

4.2 Segundo Objetivo Específico

Determinar si las autoridades electorales legitimadas de manera constitucional y legal están cumpliendo las funciones de inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

Historia del sistema electoral colombiano

En el año 1886, la Constitución política de Colombia colocó en el Legislador, las funciones para que constituyera un sistema electoral en conformidad con los artículos que, en su momento, desarrollaban un sistema de mandato constitucional. En virtud de ella, los elementos que daban declarados los candidatos electos, resultaban elegidos quienes obtuvieran una mayor cantidad de votos y en obvio orden era descendiente, esto para las corporaciones netamente públicas y por otra parte existía lo que era las asambleas departamentales que llevaban consigo un segundo orden por una mayoría absoluta por un periodo de dos años, y un senador principal para un periodo de seis años.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Con posterioridad el señor Antonio Cuervo quien fungía como militar para la época del año 1891, emitió el concepto de que se dieran las garantías para que las minorías obtuvieran participación en la rama administrativa y judicial. Por su parte también la participación de las minorías en las cámaras, las cuales se reconocieron a partir de actos legislativos del año 1905, adicionándole que estos debían tener una representación equitativa o proporcional a los partidos políticos de ese entonces.

La construcción elemental del sistema electoral colombiano, logró tener una amplia producción de normas que visualizaban una mirada de lo que sería el Derecho Electoral. Por ello, la ley 85 del año 1916, la cual fuere sancionada en diciembre del año 1919, emitía el primer Código Electoral expedido en Colombia. Dictaba las reglas y procedimientos para todo lo relacionado con elecciones y que en un futuro fuere modificado por la ley 167 del año 1941, en virtud de la consecución del contencioso administrativo.

Así mismo, con posterioridad hubo un sinnúmero de estructuraciones de la organización electoral que fijó las elecciones populares reglamentadas conforme a las listas de elección, dando órdenes a las personas de que debían estar inscritos con anterioridad en un llamado censo electoral que permitiere ejercer derecho al voto, e indicando también que el correspondiente Tribunal Contencioso Administrativo tenía control sobre una copia de los cinco (5) ejemplares del Registro Electoral. La gran importancia de esta ley permitió que los colombianos tuvieran cédula de ciudadanía, evitando así las maniobras para posibles fraudes que pudieren cometerse dentro de estas organizaciones.

En las leyes 28 de 1979 y 23 de 1977 se establecen que el derecho político es sumamente importante y fomenta así la democracia representativa y participativa. Ejemplo de ello son: el artículo 40 superior; artículo 103 superior; artículo 107 superior; artículo 108

MANIPULACION AL ELECTORADO

superior; artículo 122 superior; artículo 125 superior; artículo 127 superior; artículo 128 superior; artículo 129 superior; artículo 130 superior; artículo 132 superior; artículo 133 superior; los cuales deben ser obedecidas como normas superiores.

Dicho lo anterior, hay una evolución que trajo al día de hoy un sinnúmero de elementos que sirven para dar pie a la conformación del nuevo Sistema Electoral, ejercicio y control político que colocan a la ciudadanía colombiana en una Organización del Estado Moderno. El sistema moderno trajo consigo una determinación de lo que se entiende por sistema electoral, ya que realmente trata sobre la esencia misma de todo el estamento jurídico de los procesos políticos que suma todas las voluntades de las personas electoras y da pie a la existencia de órganos de gobierno y representación. Por ello se llega a la existencia de autoridades que tienen vínculo electoral como la Registraduría, Jurados de Votación, Comisiones Escrutadoras, Consejo Nacional Electoral, que regulan todo este estamento del Derecho Electoral.

Ahora bien, dicho esto el sistema electoral a partir de la entrada en vigencia del sufragio dio lugar a la costumbre de que las personas que gobernaban intervendrían en la selección de las personas que serían sus gobernantes. Entonces, por ello la democracia tomó nuevas formas de verse ante el mundo y en este caso lo fue la democracia representativa. Esto da lugar a que los procedimientos de la lista de electores, las campañas de difusión, los lugares de votación, la posterior emisión y conteo de los sufragios y, finalmente, cómo la forma en la que se dirime los conflictos que se suscitan conforme al acto netamente electoral.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Función del Sistema Electoral

Entendido como las reglas y procedimientos que debe tener un conducto regular como, por ejemplo, el interrogante universal electoral de las personas que pueden votar, las que pueden ser votadas, capacidad de votación, el desarrollo de las campañas como su propaganda, la cantidad de representantes, la delimitación en el lugar dónde se desarrolla la elección, organización de comicios, el conteo de los sufragios, y en dado caso que existiere eventual de nueva vuelta presidencial, la determinación de triunfo de una elección. Para finalizar, establece cómo se resuelven los conflictos suscitados en dicha relación de actos electorales y de cómo, en consecuencia, aportan los tipos básicos de sistemas electorales y así entender los rasgos fundamentales de éste. Por ejemplo, el de la mayoría relativa y absoluta que, por obvias razones, predomina en países anglosajones. Allí, cada persona que ejerce su derecho en una sola unidad y el candidato que eventualmente tenga el mayor número de votos ganará. Y puede que si este no alcanza una mayoría referente a los demás también podría eventualmente ganar.

Hay otro elemento constitutivo de las formas de representación. Consiste en la representación proporcional que se conoce como el sistema tradicional en el que la mayoría de la representación electoral es realizada a partir de asignaciones a cada partido político, en virtud de la fuerza electoral que tenga quien tome esta forma de elección democrática. Del mismo modo, se extiende el sistema mixto que en el que se utilizan métodos de elección de mayoría y representación proporcional, y contentiva de una situación que la caracteriza, la cual es la sección del órgano legislativo que de alguna manera u otra

MANIPULACION AL ELECTORADO

complementa ese desequilibrio en cuanto a la representación elegida por el primer sistema mayoritario⁴.

Protección constitucional y actuación jurisprudencial frente al Derecho Electoral

La Sala de Revisión de la Corte Constitucional es competente para proferir sentencia dentro de la acción de tutela con fundamento en lo prescrito por el inciso 2º del artículo 86, y el numeral 9º del artículo 241, ambos de la Constitución Política en concordancia con los artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991.

El artículo 86 de la Constitución estableció que toda persona tendría en todo momento y lugar la acción de tutela mediante un procedimiento preferente y sumario para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

De igual forma el artículo 149 de esa misma normatividad estableció que el Consejo de Estado tiene la competencia de conocer en única instancia de la nulidad de los actos de elección expedidos por el Congreso de la República, sus Cámaras y sus Comisiones, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Junta Directiva o Consejo Directivo de los entes autónomos del orden nacional y las Comisiones de Regulación.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el carácter constitucional de este medio de control. Ha dicho que se trata

⁴ Véase de forma más clara Rey E, Manual Teórico-práctico de Derecho Electoral Colombiano, 2009.

MANIPULACION AL ELECTORADO

de una acción pública especial de legalidad y de impugnación de un acto administrativo de elección o de nombramiento, a la que puede acudir cualquier ciudadano dentro de los términos establecidos en la ley. Esto con el fin de discutir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la legalidad del acto de elección, la protección del sufragio y el respeto por la voluntad del elector.

El derecho electoral colombiano es *per se* complejo. Complejo a causa de la coexistencia de múltiples normas electorales, múltiples órganos electorales y, por lo tanto, de múltiples interpretaciones jurídicas. Hoy en día se puede identificar una gran variedad de normas que integran el complejo mundo jurídico del derecho electoral. A partir de 1986, con la expedición del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), y hasta la actualidad, se han regulado aspectos como: los partidos políticos (Ley 130 de 1994 o estatuto básico de los partidos y movimientos políticos); el voto programático para la elección de alcaldes y gobernadores y requisitos para la revocatoria del mandato (Ley 131 de 1994); los mecanismos de participación ciudadana (Ley 134 de 1994); algunos asuntos relativos a las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles en materia de inscripción de candidatos, residencia electoral, jurados de votación, escrutinio y contabilidad de las campañas electorales (Ley 163 de 1994); estímulos para los sufragantes (Ley 403 de 1997); las garantías electorales (Ley 996 de 2005); las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales (Ley 1475 de 2011). Todo esto sin contar con la Constitución que, en sus títulos IV, VI, VII y IX, dispone las bases de los mecanismos de participación ciudadana y el funcionamiento de las ramas legislativa y ejecutiva del poder público, así como de la organización electoral. Similar es el panorama de la institucionalidad electoral. Según la Constitución, en su título

MANIPULACION AL ELECTORADO

IX (de las elecciones y de la organización electoral), la organización electoral se conforma por el CNE⁵ y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Corresponde al CNE regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos y de los grupos significativos de ciudadanos. Al mismo tiempo la Registraduría ejerce las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas. Sin embargo, a esta compleja realidad institucional, se aúna el papel que desempeña un tercer actor, es decir, el Consejo de Estado dentro de la dinámica del derecho electoral.

5. Conclusiones

Las conclusiones de este trabajo se enmarcan sobre el comportamiento de los diferentes agentes políticos, así como las personas candidatos y los partidos políticos dentro del sistema democrático que tiene Colombia. Estos sistemas democráticos en tiempos de los comicios quieren o pretenden demostrar una imagen distinta al margen de los elementos tradicionales que han ingresado al interior del ciudadano que funge como agente electoral común. Dicha visión que se tiene sobre el partido de gobierno de turno y sus más altos representantes, no puede ser solamente sesgada sino determinada como una incompleta ponderación que se lleva a cabo sobre agentes manipuladores de los comicios electorales. Pues los actores, las acciones de manipulación y electores manipulados, también pueden quedar en inmersos dado que estos últimos no necesitan ser tratados de forma distinta, puesto que son las víctimas. Por el contrario, pueden ser los que dinamizan las acciones y

⁵ Consejo Nacional Electoral

MANIPULACION AL ELECTORADO

propenden a los candidatos y, obviamente, a los partidos políticos para que las sigan efectuando. En ese sentido, los ciudadanos manipulados siguen aceptando esta realidad hasta convertirse en prácticas sociales de carácter natural, inmersa en la cultura de la sociedad.

Esto significa que esta situación social por transmisión de cultura irradia los reparos sociales entre los diferentes agentes siendo los individuos y grupos, generando una costumbre social propia, que es ampliamente reconocida por los individuos del Estado Social de Derecho y establecida para mantener una especie de equilibrio social dentro de sus administrados. En el presente trabajo se ha encontrado que el fenómeno de manipulación electoral no logra ser un elemento propio de una región con alguna necesidad dentro de sus instituciones democráticas, sino que, por el contrario, lo han estado realizando en los distintos casos de corrupción dentro de los gobiernos departamentales, extendiéndose a los diferentes territorios del país. Estos hechos se registran en cualquier sociedad y se presentan en naciones desarrolladas o en vía de desarrollo.

Por ende, no es imposible pensar en un cambio de formas y conductas, pero la forma de apreciar las cosas desde las diferentes perspectivas del fenómeno es la misma, al no salir derrotado en los comicios. Llegando a ser para los candidatos y partidos políticos mayor el miedo al riesgo de perder las elecciones, que ser suspendido del cargo por fraude electoral, por lo que su despliegue laboral puede llegar a extenderse hasta el uso de prácticas y acciones de manipulación electorales, constitutivo de acciones penales.

Dicho esto, los responsables de este tipo de actos no son únicamente los candidatos y partidos políticos, sino que también la realizan los propios ciudadanos que son

MANIPULACION AL ELECTORADO

manipulados en su discernir y pueden tener una gran distorsión de la realidad electoral y desconocimiento de información vital para los comicios electorales. Y, a su vez, pueden llegar a ser identificados como electores inexpertos en virtud de su manipulación. Este comportamiento entra en el quiebre económico y puede entreverse que, en realidad, estos actos de los ciudadanos manifiestan que ellos no votan por propuestas políticas, sino por la infinidad de los distintos intereses individuales. Así mismo, pueden usar su simple vocabulario electoral, sino para reprender una mala gestión de un agente elegido durante la vigencia de su gobierno y terminar castigando totalmente al partido político, sin que se pueda determinar si las propuestas de nuevos candidatos de ese mismo partido político logran ser amplias y suficientes para llegar a establecer si tenían contenido pragmático en beneficio de la sociedad. El sistema democrático colombiano carece de instrumentos que vigilen el cumplimiento de promesas electorales y que castiguen su incumplimiento. Esto se entiende como un solape para el desarrollo de las diferentes seguridades jurídicas que deberían ser transformadas en torno al Estado Social de Derecho y solamente los ciudadanos cotidianos cuentan con su voto para dirigir el camino de los comicios.

Asimismo, esto suele ser repetitivo en gran número de los municipios para las elecciones de alcaldes. Con ello parece que quienes concentran los más altos porcentajes de los controles electorales en los municipios con alta incidencia de la pobreza y los conflictos internos en el combate local. Estas situaciones inician formulas tentativas a la manipulación del voto frente al administrado.

Esta interpretación logra ir más allá, pues cuando la lectura de estos resultados permite confirmar e indicar que es desde la pobreza la forma en cómo se alimenta este tipo

MANIPULACION AL ELECTORADO

de situaciones electorales, y, efectivamente, las personas con escasos recursos quienes persuadidos por sobornos. Éstos son blanco fácil para los partidos políticos y candidatos que pretenden acceder al convencimiento del voto. Por ende, es mucho más fácil manipular a estos sujetos electorales que se doblegan ante las irresistibles formas de falsas esperanzas y cuando las promesas entran al terreno de lo social, es decir, lo determinante, es cuando se le da algún beneficio directo a éste. Así, se retira de este bienestar a los demás, logrando sentirse ampliamente gozador de un derecho inexistente en virtud de prebendas sociales y económicas.

Las personas de escasos recursos, son entonces, las que tienen poco tiempo para lograr algo a cambio de su voto, mientras que los candidatos políticos llegan a elegirse y los partidos políticos lo hacen en atención a todo el tiempo de su gobierno. Con esto se logra el desequilibrio en el sistema democrático colombiano y las imperfecciones que llega a tener, las cuales hacen más amplia esa distinción entre ricos y pobres. De esta forma, esta brecha se hace más extensa y puede pasarse de una tendencia coyuntural a un comportamiento social alimentado desde la pobreza para perpetuar la pobreza.

Referencias

- Badillo, A. (2014). *Los Problemas de la Democracia y el Constitucionalismo en Colombia: La Dicotomía entre la Democracia como Procedimiento y el Control Institucional*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- C.P. Darío Quiñones Pinilla, 27001-23-31-000-2003-00759-01 (Demandado: Gobernador del Chocó 04 de 05 de 2005).
- C.P. María Nohemí Hernández Pinzón, 19001-23-31-000-2003-02105-03 (Demandado: Alcalde de Timbío).
- C.P. Mario Alario Méndez, 20001-23-31-000-2000-1501-01 (Demandado: Alcalde la Paz. 41).
- C.P. Reinaldo Chavarro Buritica, 27001-23-31-000-2004-00549-01 (Demandado: Alcalde del Carmen de Darién).
- C.P. Roberto Medina López, 05001-23-31-000-2000-4427-01 (Demandado: Alcalde de Turbo. 40).
- Colombia, C. C. (2018). Sentencia SU050/18. *sala de plena*, (pág. 273). Bogotá.
- Colombia, C. d. (1994). *Ley 130 de 1994*. Bogotá D.C.: República de Colombia - Gobierno Nacional.
- Colombia, R. d. (1991). artículo 107. En R. d. Colombia, *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá.
- Colombia, R. d. (1991). Artículo 12. En R. d. Colombia, *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá.
- Colombia, R. d. (1991). Artículo 3. En R. d. Colombia, *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá.
- Colombia, R. d. (1991). *Constitución Política del año 1991, Artículo 40*. Bogotá: República de Colombia.
- Consejo de Estado, 1656 (Sección Quinta 30 de 05 de 1997).
- Consejo de Estado, 11001-03-15-000-2010-00411-00(ca) (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo 23 de 11 de 2010).

MANIPULACION AL ELECTORADO

- Consejo de Estado, 11001-03-28-000-2014-00095-00 (Sección Quinta 07 de 09 de 2015).
- Consejo de Estado, 11001-03-28-000-2016-00025-00(IJ) (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo 23 de 05 de 2017).
- Corte Constitucional, C-490 (Bogotá 2011).
- Corte Constitucional, T-21 (08 de 03 de 2016).
- Duverger, M. (1951). *Los Partido Políticos*. París: Librairie Arma and Colín.
- Echandía, C. C. (S.F.). La violencia en el conflicto armado durante los años 90. *Orden Público*, 229-246.
- Flórez, M. (2010). *Análisis de las sentencias de la H. Corte Constitucional Colombiana en Relación con los Derechos Humanos, Durante el Periodo 200 a 2010*. Pereira: Escuela Superior de Administración Pública.
- Giraldo, A. (2014). Una aproximación a los cambios de la Administración Pública colombiana en las transformaciones del estado. *Universidad Santo Tomás*, 18-39.
- Honorable Consejo de Estado, Auto 2016-00081 (Sección Quinta 19 de 12 de 2016).
- Honorable Consejo de Estado, Auto 2016-00081 (Sección Quinta 19 de 12 de 2016).
- Ley 130 del 23 de Marzo de 1994, por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimiento políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones, 41280 (Congreso Nacional de la República 23 de 03 de 1994).
- Ley 1475 del 14 de Julio de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos políticos, de los procesos electores y se dictan otras disposiciones, 48130 (Congreso Nacional de la República 14 de 07 de 2011).
- Londoño, J., & Hoyos, C. (2014). *Integridad Electoral: Una Nueva Perspectiva Sobre las Elecciones en Colombia*. Colombia: CEDAE.
- Lozano, G. (2015). *Historia de los Partidos Políticos en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Medellín, P. (2014). Determinantes de la participación electoral en las elecciones Colombia 2014. *Registraduría Nacional del Estado Civil*, 1-68.
- Méndez, S. (2013). *Procedimiento Administrativo Electoral, Cómo Blindar y Defender los Procesos Electorales en Colombia*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/?id=brdBvt6>
- Rey, E. (2009). *Manual Teórico-Práctico de Derecho Electoral Colombiano*. Colombia: Ibañez.

MANIPULACION AL ELECTORADO

Will, L., Higuera, I., Hoyos, C., & Uribe, C. (2014). Calidad de la Democracia Electoral en Colombia. Análisis de la Competencia Política en los Niveles Nacional y Subnacional, 1988-2014. *Registraduría Nacional del Estado Civil*, 1-96.

Actividad a desarrollar	Meses 12										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Recolección de información	xx										
Redacción y Revisión		x									
Primera Presentación		x									
Elaboración de medios		x	x								
Recolección de datos Normativos			x	x	x	x	x	x	x		
Recolección de datos estadísticos					x	x	x	x	x	X	x
Segunda presentación				x							
Recolección de datos estadísticos ciudadanos								x	x	x	x
Tercera entrega											

PRESUPUESTO

Tabla 2:

RUBROS	Tipo de recurso		TOTAL
	<i>Efectivo</i>	<i>En especie</i>	

MANIPULACION AL ELECTORADO

GASTOS DE PERSONAL			
Honorarios de consultores o asesores	\$250.000	NA	\$250.000
Auxiliares de Investigación encuestadores x3			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
Papel, esferos, laptop, refrigerios, sombrilla, tablas, celular	\$300.000	NA	\$300.000
MATERIALES DE OFICINA Y LIMPIEZA: agua, jabón, antibacterial	\$25.000	NA	\$25.000
Compra De Equipos Para Uso Directo Del Proyecto	NA	NA	NA
GASTOS DESPLAZAMIENTOS			
Salidas de campo	\$80.000	NA	\$80.000
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	NA	NA	NA
REPRACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	NA	NA	NA
ADECUACIONES MENORES DE	NA	NA	NA

MANIPULACION AL ELECTORADO

INFRAESTRUCTURA			
ASISTENCIA A EVENTOS PARA PRESENTAR RESULTADOS DEL PROYECTO O ESTADÍAS DE CAPACITACIÓN	NA	NA	NA
DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO-Artículo	\$150.000	NA	\$150.000
TOTAL	\$805.000	AN	\$805.000

Democracia

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.bdigital.unal.edu.co Fuente de Internet	8%
2	registraduria.gov.co Fuente de Internet	6%
3	legal.legis.com.co Fuente de Internet	5%
4	juridicas.ucaldas.edu.co Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	1%
6	www.juridicacolombiana.com Fuente de Internet	<1%
7	www.alcaldiabogota.gov.co Fuente de Internet	<1%
8	oas.org Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Esumer Institucion Universitaria Trabajo del estudiante	<1%

10

Submitted to Universidad de San
Buenaventura

Trabajo del estudiante

<1%

11

repository.unilibre.edu.co

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 21 words

Excluir bibliografía

Activo